



RESOLUCIÓN No 1 1 9

(2 5 ABR 2016)

"Por el cual se adopta el Plan de Vigilancia Judicial para el monitoreo y control de la información suministrada por las entidades y organismos del orden nacional con destino al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, "eKOGUI".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las facultades extraordinarias conferidas en el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4085 de 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*.

Que el numeral 15 del artículo 10 del Decreto Ley 4085 de 2011 señala que corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *"Aprobar el plan de vigilancia judicial para el control y monitoreo de la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación"*.

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria del día 8 de abril de 2016, aprobó el plan de vigilancia judicial referido en el inciso anterior.

Que en consecuencia y de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011, el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene dentro de su funciones el *"Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos del Consejo Directivo"*, por consiguiente, se considera necesario adoptar el citado Plan de Vigilancia Judicial mediante el presente acto administrativo.

Que es mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA JUDICIAL Adóptese el *"Plan de Vigilancia Judicial para el monitoreo y control de la información suministrada por las entidades y organismos del orden nacional con destino al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, "eKOGUI"*, aprobado por el Consejo Directivo de la Entidad, el cual está contenido en los artículos que se relacionan en la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Plan de Vigilancia Judicial para el monitoreo y control de la información suministrada por las entidades y organismos del orden nacional con destino al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, "eKOGUI".

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. El plan de vigilancia judicial se define como un conjunto de actividades desarrolladas y coordinadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, orientadas al monitoreo y control de la información suministrada por las entidades y organismos del orden nacional, definidos en el artículo 2.2.3.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, con destino al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, "eKOGUI", que permitirá el logro de los siguientes objetivos:

- a. Garantizar la calidad y oportunidad de la información suministrada.
- b. Fomentar la responsabilidad de los organismos y entidades del orden nacional al aportar la información al "eKOGUI".
- c. Proporcionar información de calidad para la toma de decisiones, elaboración de estudios y estadísticas, etc. a los actores que intervienen en el ciclo de defensa jurídica.

Los conceptos de los datos que se capturan a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, "eKOGUI" serán estandarizados por la Dirección de Gestión de Información, a través de protocolos, lineamientos e instructivos.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIÓN Y ALCANCE DE ACTIVIDADES. El plan de vigilancia judicial está conformado por las siguientes actividades que contribuyen a garantizar el cumplimiento de los protocolos, lineamientos e instructivos establecidos por la Dirección de Gestión de Información, para la adecuada gestión de la información que se registra en el Sistema "eKOGUI":

- **Actividades de monitoreo y control:** Las actividades de monitoreo y control se definen como aquellas a través de las cuales se realiza el contraste, verificación y análisis de la información registrada en el Sistema "eKOGUI", a fin de identificar si la misma cumple con los estándares de calidad y oportunidad establecidos.
- **Actividades de adaptación y mejoramiento:** Las actividades de adaptación y mejoramiento se definen como las acciones que garantizan cambios culturales e institucionales en las entidades públicas que registran la información en el sistema "eKOGUI". Estas acciones pueden conducir a la adopción de medidas para asegurar que el registro de información se realice con la calidad y oportunidad requerida.

ARTÍCULO 4º.- ACTIVIDADES DE MONITOREO Y CONTROL. Dentro de las actividades de monitoreo y control se encuentran las siguientes:

- 4.1. Auditorias de primer nivel:** La Dirección de Gestión de Información a través de una muestra representativa y aleatoria verificará la calidad de la información de los procesos y casos registrados en el sistema, contrastándolos con la pieza documental allegada por los Despachos Judiciales y peticionarios en la marco de lo establecido en los artículos 612 y 613 de la Ley 1564 de 2012 y/o con la información que reposa en el sistema de la Rama Judicial.

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Plan de Vigilancia Judicial para el monitoreo y control de la información suministrada por las entidades y organismos del orden nacional con destino al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado,"eKOGUI".

4.2 Auditorias sobre procesos de alto impacto: La Dirección de Gestión de Información verificará la información ingresada al Sistema "EkOGUI" de todos aquellos procesos y casos allegados por los Despachos Judiciales y peticionarios, en el marco de lo establecido en los artículos 612 y 613 de la Ley 1564 de 2012, que se consideren de alto impacto.

Para efectos del Plan de Vigilancia Judicial, se consideran de alto impacto los casos y procesos cuyas pretensiones monetarias superan los 1.000 millones de pesos y aquellos que representen un alto impacto político, social, jurídico o ambiental a juicio de experto.

4.3 Auditorias de procesos radicados por las entidades: La Dirección de Gestión de Información contrastará la información registrada en el Sistema "eKOGUI" con la pieza procesal que configura el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma pretensiones supere treinta y tres mil salarios mínimos legales vigentes (33.000 SMLV), de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015.

4.4 Verificación de información estudiada en la Instancia de Selección: La Dirección de Defensa Jurídica verificará el estado de los procesos seleccionados para ser estudiados en la Instancia de Selección, creada mediante el Acuerdo No. 01 de 2013 del Consejo Directivo y reglamentada por la Resolución No. 044 de 2014, a fin de establecer su concordancia y congruencia con la información registrada las entidades responsables en el Sistema Único de Gestión e información Litigiosa del Estado.

4.5 Verificación Jefe de Control Interno: La Dirección de Gestión de Información expedirá los protocolos para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 para los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, de manera tal que se convierta en un instrumento que contribuya a asegurar la calidad de la información litigiosa de las entidades y organismos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y a fortalecer la cultura de los usuarios frente al mismo.

4.6 Emisión de Reportes Trimestrales: La Dirección de Gestión de Información reportará a las entidades cabezas de sector el comportamiento de la actividad litigiosa de las entidades a su cargo, con el fin de propiciar el seguimiento de los procesos judiciales y la validación de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES DE ADAPTACIÓN Y MEJORAMIENTO. Dentro de las actividades de adaptación y mejoramiento se encuentran las siguientes:

5.1. Gestión del Cambio: La Dirección de Gestión de Información impulsará el proceso de gestión del cambio frente a la evolución incremental del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, fortaleciendo las competencias que aseguren el uso efectivo del mismo por parte de los usuarios que desempeñan un rol dentro del sistema, promoviendo la apropiación del sistema, la oportunidad en el registro de información, la calidad del dato y la seguridad de la información.

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Plan de Vigilancia Judicial para el monitoreo y control de la información suministrada por las entidades y organismos del orden nacional con destino al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado,"eKOGUI".

5.2. Gobierno de Información: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, bajo el liderazgo de la Oficina Asesora de Planeación, formulará e implementará una política de gobierno información y de datos, a fin de lograr la alineación de actores, procesos y tecnología para la administración, entendimiento y estandarización de datos críticos del Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado.

5.3. Gestión de Alianzas: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado promoverá la suscripción de convenios interadministrativos de colaboración, memorandos de entendimiento y cualquier otro instrumento de carácter legal con entidades públicas que, por su naturaleza o misión, recauden o posean otras fuentes de información relevante para el entendimiento del Ciclo de Defensa Jurídica del Estado y que se constituya en referente para el monitoreo y control de la información reportada por los usuarios del sistema.

ARTÍCULO 6º.- COORDINACION DE ACTIVIDADES. La Dirección de Gestión de Información coordinará las acciones que se requieran para realizar las actividades establecidas en este plan.

ARTÍCULO 7º.- COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD. Esta Resolución se publicará en la Página Web de la Entidad y se comunicará por conducto de la Secretaría General a las respectivas dependencias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C, a los, 25 ABR 2016


ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyectó: MERF -OAJ 
Revisó: SNL-DGI 
Aprobó: HAS-OAJ 